



El poder de la sociedad civil: hacia una ética de las instituciones¹

Si desde los años noventa el concepto de sociedad civil ha ido ganando terreno en el imaginario democrático, no hay ninguna duda de que ha sido el modelo de democracia deliberativa de Habermas el encargado de integrar este concepto en el núcleo mismo de la teoría democrática. De hecho, en esta concreción deliberativa de una democracia radical la democracia se entiende como una democracia de doble vía, como la su-
.....

ma entre el estado y la sociedad civil. Más aún, la perspectiva crítica queda asegurada precisamente por la fuerza normativa que aporta la sociedad civil².

Sin embargo, este concepto de sociedad civil como complemento del estado queda siempre en los trabajos de Habermas demasiado vinculado, por no decir identificado, con la formación ▶

¹ Este estudio se inserta en el Proyecto de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico HUM2007-66847-Co2/FISO, financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia y con Fondos FEDER de la Unión Europea, y en las actividades del grupo de investigación de excelencia PROMETEO/2009/085 de la Generalitat Valenciana.

² Cfr. Al respecto para esta perspectiva crítica CORTINA, A., *La escuela de Francfort. Crítica y utopía*, Madrid, Síntesis, 2008; así como GARCÍA-MARZÁ, D., "Un modelo deliberativo de democracia participativa", en *Arbor*, 608 (agosto, 1996), pp. 97-125.

de la opinión pública. Poco encontramos en esta propuesta de democracia deliberativa del valor de la sociedad civil por sí misma, de sus recursos y de los acuerdos, más o menos institucionalizados, que la estructuran. En la actualidad, el proceso de globalización ha mostrado de forma clara la debilidad de esta distribución de papeles entre el estado y la sociedad civil, dando visibilidad e importancia al poder de la sociedad civil y no sólo a su influencia. Si entendemos por poder el control sobre los recursos que los sujetos necesitan, individual o colectivamente, para realizar sus planes de vida, es evidente que gran parte de este control está hoy en la sociedad civil. Algunos autores hablan ya incluso de posdemocracia y del paso de una soberanía democrática a una soberanía corporativa³. Sin ir tan lejos, el poder actual de los mercados financieros es un buen ejemplo de la pérdida de protagonismo de los estados y de la necesidad de considerar nuevos actores y nuevas formas de poder más allá del poder administrativo, limitado a las fronteras del estado⁴.

El interés actual por el diseño institucional y, en definitiva por replantear el sentido y la legitimidad de las instituciones que sustentan la sociedad civil, responde a esta situación de insatisfacción ante los problemas de nuestros sistemas democráticos y de las teorías que deben ayudarnos en su comprensión y solución. Una ética de las instituciones pretende aunar los esfuerzos de las éticas aplicadas y de la reflexión sobre la democracia con el objetivo de construir una razón pública capaz de responder de los recursos propios de la sociedad civil, de la construcción de un espacio público cívico y no sólo político⁵.

Dentro de esta idea de empoderar a los sujetos y a sus instituciones para que recuperen y asu-

3 Cfr. para estos conceptos CROUCH, C., *Posdemocracia*, Madrid, Taurus, 2004.

4 GARCÍA MARZÁ, D., "¿Agentes de justicia?. La responsabilidad social de las empresas como factor de desarrollo", en CORTINA, A. – PEREIRA, G., *Pobreza y libertad*, Madrid, Tecnos, 2009.

5 Cfr. para este concepto CORTINA, A. – CONILL, J. – GARCÍA-MARZÁ, D., *Public Reason and Applied Ethics*, London, Ashgate, 2008.

6 Cfr. para la relación entre sociedad civil y opinión pública en Habermas los trabajos recogidos en CALHOUN, C. (ed.), *Habermas and the Public Sphere*, Cambridge, MIT Press, 1993.

7 HABERMAS, J., *Facticidad y validez*, Madrid, Trotta, 1998, p. 363 y ss.

man su cuota de responsabilidad por lo público se va a mover esta breve reflexión. El objetivo no es otro que contribuir modestamente a la confección discursiva de un nuevo vocabulario que responda de los esfuerzos que se están dando, y pueden darse, para el cambio y transformación social. Necesitamos para ello presentar un concepto de sociedad civil que, partiendo de Habermas, sea capaz de ir más allá y dar razón de la capacidad que tenemos para actuar y establecer acuerdos estables y legítimos. Una capacidad que no se deja encerrar en los márgenes jurídico-administrativos del estado democrático de derecho.

1.

Política deliberativa y sociedad civil

El término sociedad civil reaparece con fuerza en la obra de Habermas cuando pretende salir de la filosofía de la conciencia a la hora de explicar el sentido de una política deliberativa⁶. Sin poder entrar ahora en las coordenadas básicas de su propuesta, en *Facticidad y validez* Habermas se propone mostrar los elementos básicos del procedimiento democrático y analizar el papel que juega en él la sociedad civil. Para este fin, su metodología es una vez más reflexiva, y consiste en la reconstrucción del saber intuitivo, de las competencias o capacidades para la resolución de problemas, que tenemos como participantes en los procesos democráticos. Desde la perspectiva del participante, la teoría no tiene que describir, ni prescribir, debe más bien reconstruir los presupuestos del sentido que los mismos ciudadanos tienen de su participación⁷.

El resultado es la concepción habermasiana de política deliberativa como explicitación de los procesos de formación discursiva de la voluntad común en los contextos actuales. Para esta concepción, el proceso político constituiría una red de discursos y negociaciones que incluye: discursos pragmáticos (cómo alcanzar lo que queremos), discursos ético políticos (lo que queremos ser como colectivo); negociaciones y compromisos (acuerdos entre intereses particulares); discursos morales (establecen los cri-



Habermas

terios de justicia para todos los demás) y discursos jurídicos (encargados de convertir en leyes los resultados de la formación de la voluntad política) ⁸. El estado democrático de derecho constituye para Habermas la institucionalización jurídica de esta red de discursos y negociaciones,

de las condiciones de comunicación y procedimientos que la hacen posible.

Ahora bien, a diferencia de otros modelos de democracia, la política deliberativa entiende el proceso democrático como la suma o complementación entre el *estado*, entendido como la institucionalización jurídica de estos discursos –siempre falible y revisable– y la *sociedad civil*, entendida como la base social de la opinión pública. Dicho de otra forma, los mecanismos parlamentarios (conurrencia de partidos, la regla de mayorías, etc.) tienen que estar siempre abiertos, porosos, a la crítica de la opinión pública que se transmite a través de los mecanismos de la sociedad civil. Ésta será la encargada de vigilar al resto de discursos, puesto que constituye, por así decirlo, la expresión de los intereses generalizables. Habermas repite en muchas ocasiones que “el estado democrático de derecho no se agota en su ordenamiento jurídico” y buena prueba de ello es su consideración de la desobediencia civil ⁹. Desde este punto de vista adquiere toda su importancia para la teoría democrática el concepto de

sociedad civil, pues en ella se producen la red de contenidos y tomas de posición que constituyen la opinión pública, cuya calidad depende a su vez de criterios procedimentales. Según su definición, la sociedad civil sería *aquella trama de asociaciones no-estatales y no-económicas, de base voluntaria, que ancla las estructuras comunicativas de la opinión pública en los componentes sociales de la “Lebenswelt”... se compone de asociaciones, organizaciones y movimientos, surgidos de forma más o menos espontánea, cuyo núcleo institucionaliza los discursos que permiten solucionar problemas concernientes a cuestiones de interés general, en el marco de espacios públicos más o menos organizados* ¹⁰.

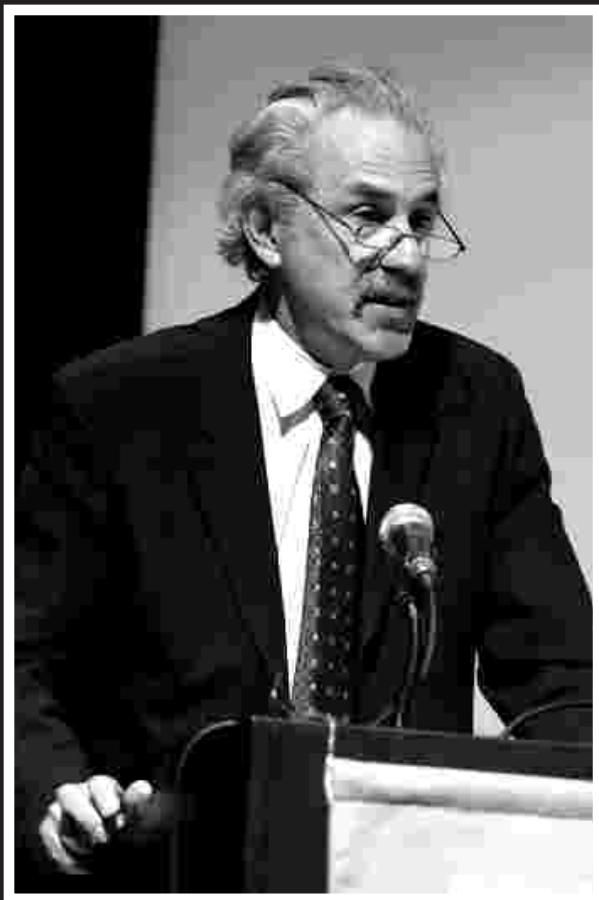
De esta definición sólo nos interesa destacar en este trabajo la exclusión que realiza Habermas del ámbito económico, mercados y empresas, y del ámbito político administrativo, de los partidos, del sistema judicial y, en general, de todo el complejo parlamentario. Con esta eliminación las posibilidades de intervención de la sociedad civil quedan reducidas a la búsqueda de intereses generalizables que constituye y propicia la opinión pública. Si de esta forma Habermas consigue introducir “la carga de la expectativa normativa”, y con ello la perspectiva crítica, dentro de la teoría de la

⁸ *Ibidem*, p. 236

⁹ Cfr. al respecto, GARCÍA-MARZÁ, D., “Desobediencia civil”, en CORTINA, A., *Diez conceptos clave en Filosofía política*, Madrid, Verbo Divino, 1996.

¹⁰ HABERMAS, J., *Facticidad y validez*, p. 443.

Arato



se le reconoce *influencia* a través de la opinión pública.

• Por otra, esferas de *poder* vaciadas de sustancia normativa, el estado y la economía, donde basta la racionalidad estratégico-instrumental para su integración ¹¹.

Pero este dualismo es falso. Ni existen asociaciones u organizaciones sin prácticas estratégicas y relaciones de poder, ni existen instituciones que no apoyen su legitimidad en el posible acuerdo de los afectados. En el caso de la economía, la posición de Habermas pierde coherencia cuando se enfrenta al control del proceso de globalización y, con él, a sus nefastas consecuencias para el estado y la autonomía política que éste posibilita. Según sus palabras: *una vía alternativa al abandono de la política (nacional) consistiría en que ésta –con la constitución de actores capaces de actuar internacionalmente– renazca en los mercados* ¹². Muchos años antes, en uno de sus primeros trabajos, *Historia y crítica de la opinión pública*, ya reclamaba un *proceso de comunicación formal conducido a través de la publicidad interna de las organizaciones* ¹³. Pero esta opción será posteriormente rechazada, pues en los ámbitos donde se mueven intereses que no sean generalizables no hay forma de actuar si no es a través de la racionalidad sistémica. Por lo que Habermas se encuentra en un claro “quiero y no puedo”, pues ha dejado a las instituciones de la sociedad civil “fuera” de la lógica comunicativa, sin darse cuenta de que también en ellas, en su seno, juega un papel clave la “fuerza de producción” de la comunicación, como denomina lo que podemos identificar como recursos morales y que tienen que ver con la capacidad de entenderse y actuar conjuntamente que tienen los sujetos. Con la capacidad de alcanzar acuerdos en definitiva ¹⁴.

democracia, parece ser al precio de sacrificar al terreno de lo “sistémico” los ámbitos de acción en los que, de hecho, se establece la gran mayoría de las relaciones sociales y se produce y reproduce el poder. La pregunta que pretendemos responder es: ¿No es posible establecer cauces para una formación discursiva de la voluntad en la propia sociedad civil que vaya más allá del derecho?

Una de las razones básicas que se esconden detrás de esta autolimitación debemos buscarla en la separación tajante que Habermas establece entre sistema y *Lebenswelt*. Para Habermas, la sociedad civil sólo puede funcionar como una red de acciones comunicativas y, por tanto, con la solidaridad como elemento básico de coordinación social. Por así decirlo, no puede contaminarse con las esferas donde o bien impera o bien actúa la acción estratégica. Pero, de esta forma, siguiendo ahora a Honneth, Habermas se encuentra ante dos posibilidades mutuamente excluyentes:

• Por una parte tenemos a la sociedad civil como esfera propia de la acción comunicativa, vaciada de poder y a la que sólo

11 Cfr. HONNETH, A., *Crítica del poder*, Machado Libros, 2009, p. 434 y ss.

12 HABERMAS, J., *La inclusión del otro*, Barcelona, Paidós, 1999, p.101.

13 HABERMAS, J., *Historia y crítica de la opinión pública*, Barcelona, G. Gili, 1994.

14 Cfr. para un desarrollo de esta propuesta de sociedad civil y de los recursos morales que le son propios, GARCÍA-MARZÁ, D., “Sociedad Civil: una concepción radical”, en *Recerca*, 8 (2008), pp. 27-46.

En resumen, con su visión estrecha de la sociedad civil Habermas renuncia a dar razón de la legitimidad que también requieren las diferentes instituciones que la componen. Abandonar esta necesidad de justificación implica dejar a las instituciones de la sociedad civil fuera de toda perspectiva crítica, fuera de toda posibilidad de transformación y cambio que no provenga de las otras esferas, esto es, vía legal en el caso del estado, vía influencia en el caso de la opinión pública. La teoría de la democracia pierde así uno de sus pilares básicos, pues quedan alejados del análisis aquellos ámbitos institucionales encargados tanto de la satisfacción de interés como, y esto es lo más importante, de su definición. Para recuperar estos acuerdos institucionales para la teoría democrática necesitamos un concepto más amplio de sociedad civil, así como la colaboración de las éticas aplicadas.

2. Una definición radical de sociedad civil

El concepto de sociedad civil, como cualquier categoría que intente definir una realidad social, está lejos de ser uniforme ¹⁵. Desde sus orígenes se trata de un término que siempre se ha definido en relación con el estado, precisamente como la red de estructuras sociales que no depende directamente de él. El término pretende reunir a todas aquellas iniciativas, capacidades y recursos utilizados para el logro de acuerdos institucionales, siempre que sean fruto del carácter no-coactivo, libre y voluntario, de los individuos ¹⁶. La idea básica radica en esta voluntariedad a la hora de establecer cualquier tipo de relación social por más formalizada que esté.

Desde Tocqueville, se insiste en que esta esfera está vinculada a la participación activa de los individuos, a su capacidad para realizar acuerdos libres y voluntarios en aras de satisfacer sus intereses y resolver conjuntamente los problemas ¹⁷. En esta autonomía individual y asociación voluntaria radica su fuerza emancipadora.

La ampliación de la definición habermasiana que aquí proponemos sigue apoyándose en la ética del discurso y en las condiciones para el logro de acuerdos. La única diferencia es que el análisis reconstructivo del saber intuitivo de los participantes no se reduce al proceso democrático. También somos participantes, implicados y afectados, en la formación y mantenimiento de acuerdos institucionales no estrictamente políticos y nada nos impide aplicar la misma metodología reconstructiva a los miembros de la sociedad civil, como trabajadores de una empresa, profesores o alumnos de una universidad, miembros de un sindicato, pacientes de un hospital, etc. En este caso, la metodología se dirige a las condiciones que subyacen a la legitimidad o credibilidad de una determinada práctica social y de las instituciones en las que ésta se apoya. Mientras la teoría de Habermas consigue explicitar las condiciones que subyacen a la legitimidad del proceso democrático, la ampliación consiste en aplicar esta metodología reflexiva a las diferentes prácticas e instituciones que componen la sociedad civil. La única diferencia es que aquí los resultados no serían jurídicamente vinculantes, como ocurre en el complejo parlamentario. Por así decirlo, en la sociedad civil el derecho es el punto de partida, no el de llegada. El objetivo es más bien el analizar las condiciones que hacen posible el diálogo y la resolución consensual de los conflictos de intereses, la búsqueda de acuerdos en definitiva, pero en *todos* los ámbitos de interacción e institucionalización social. En este sentido hablamos de una concepción *radical* de la sociedad civil.

15 Cfr. para las diferentes versiones de la sociedad civil: KEANE, J., *Democracia y Sociedad Civil*, Madrid, Alianza, 1992; COHEN, J. L. – ARATO, A., *Sociedad civil y teoría política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000; CHAMBERS, S., "A Critical Theory of Civil Society", en CHAMBERS, S. – KYMLICKA, W., *Alternative Conceptions of Civil Society*, Oxford University Press, 2002, pp. 90-113; KALDOR, M., *La sociedad civil global*, Barcelona, Tusquets, 2005.

16 WALZER, M., "The Idea of Civil Society: A path to social reconstruction", en *Dissent*, 39 (primavera, 1991), pp. 293-304.

17 Cfr. TOCQUEVILLE, A., *La democracia en América*, Madrid, Aguilar, 1989; cfr. al respecto para el desarrollo posterior de este concepto WALZER, M., *Esferas de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993; BARBER, B., *Un lugar para todos*, Barcelona, Paidós, 2000; TAYLOR, Ch., *Argumentos filosóficos*, Barcelona, Paidós, 1997; para analizar su uso actual como eslogan para nuevas iniciativas políticas y económicas, cfr. COHEN, J., "Trust, Voluntary Association and Workable Democracy: the Contemporary American Discourse of Civil Society", en WARREN, M. E., *Democracy & Trust*, Cambridge University Press, 1999, pp. 208-249.

El diálogo implica el aspecto moral básico del reconocimiento recíproco del otro, pero no nos conduce necesariamente al logro de consensos, esto es, al establecimiento de un interés igualmente aceptable para todos. En muchas ocasiones nos limitamos a compromisos y negociaciones, a estrategias para un equilibrio entre intereses. La diferencia de esta propuesta con los trabajos derivados de la posición de Habermas, como el de Cohen y Arato, radica precisamente en el papel asignado a la lógica de la acción comunicativa, al entendimiento como mecanismo de coordinación de la acción. También aquí la característica de la sociedad civil es la *primacía* de la lógica comunicativa, pero se renuncia a su *exclusividad*. La acción comunicativa, el entendimiento y posible acuerdo, debe integrarse con el bien propio que caracteriza a cada ámbito o esfera de la sociedad civil.

Desde esta consideración del pluralismo que caracteriza a la sociedad civil se puede ofrecer la siguiente definición: *ámbito de interacciones estructurado en torno a una red de organizaciones e instituciones posibles gracias al libre acuerdo de todos los participantes, con el fin de alcanzar conjuntamente la satisfacción de determinados intereses y la resolución consensual de posibles conflictos de acción* ¹⁸.

En los ámbitos de la sociedad civil nos encontramos con intereses particulares (prestigio, dinero, etc.), pero también podemos encontrarlos con intereses comunes (profesionales, corporativos, etc.) y con intereses generales o universales (reconocimiento, dignidad, etc.). También en esta propuesta de comprensión de la sociedad civil, el ámbito moral se identifica con los intereses generalizables, pero no se encierra en sí mismo como en el caso de Habermas. Éstos representan siempre las condiciones mínimas para que pueda hablarse de un “libre acuerdo” en la definición y satisfacción de los demás tipos de intereses. La ética discursiva se encarga de reconstruir estas condiciones procedimentales que subyacen a la idea del libre acuerdo, que se convierte así en el criterio de validez moral. Pero si queremos aplicarlo a la realidad, como nuestro lenguaje moral hace, debemos tener en cuenta la lógica específica de cada práctica social en la que juegan su papel los acuerdos institucionales.

En las diferentes esferas de la sociedad civil siempre se dan mezcladas las acciones estra-

tégicas y las comunicativas. En todas sus acciones e instituciones es necesaria esta integración para alcanzar el bien social que se persigue. Por supuesto que en las instituciones económicas nos encontramos con un reparto desigual de recursos básicos como el poder o el dinero, con una distribución asimétrica de cargas y beneficios de la cooperación social, por decirlo con Rawls. Pero lo mismo encontramos en todos los ámbitos de la sociedad civil y del estado. La legitimidad de las instituciones consiste en la aceptación libre y voluntaria de estas condiciones asimétricas como la mejor forma de alcanzar el bien social que las define. La definición de sociedad civil se convierte así en un criterio normativo, en un *horizonte de sentido*, pues donde *no* pueden existir estas asimetrías es en las condiciones que posibilitan esta aceptación que requiere condiciones iguales de participación. De este acuerdo libre e igual depende la legitimidad y, por tanto, la confianza que nos merecen las instituciones.

3. La ética en el diseño industrial

La concepción aquí introducida de sociedad civil hace hincapié en la idea de un espacio donde se generan, alcanzando después dado el caso forma jurídica, los acuerdos institucionales. Por tales acuerdos podemos entender toda posibilidad, estable y regular, de organizar, y por lo tanto potenciar las capacidades de acción de los individuos. Mientras que el estado puede entenderse como una determinada respuesta a la construcción de una voluntad común, la sociedad civil está compuesta por un gran número de prácticas y de instituciones que tienen lógicas diferentes y estructuras distintas, y que deben responder del bien social que se espera aporten. Nuestra definición de sociedad civil está más cerca de la defendida por J. Keane cuando afirma que estamos ante un “sistema dinámico de instituciones socio-económicas interconectadas”, cuya especificidad remite a su carácter no-gubernamental, a la no-violencia y al respeto recíproco ¹⁹.

¹⁸ GARCÍA-MARZÁ, D., *Ética empresarial: del diálogo a la confianza*, Madrid, Trotta, 2003.

De ahí que avanzar en esta propuesta de sociedad civil signifique avanzar en el análisis de los presupuestos normativos que subyacen a todo tipo de acuerdos institucionales, esto es, en mostrar las condiciones de posibilidad de su sentido y razón de ser, en suma, de su legitimidad. Desde el momento en que las asociaciones, grupos y movimientos, adquieren una estabilidad y formalidad, con el establecimiento del correspondiente sentido, de normas de funcionamiento y de las obligaciones correspondientes, necesitan rendir cuentas de lo que hacen y caen dentro del paraguas de lo que pretendemos defender como una ética de las instituciones.

La influencia actual del *nuevo institucionalismo* en la teoría democrática y en la economía son buenos ejemplos de la progresiva importancia de los actores institucionales²⁰. Dentro de este enfoque se utiliza el *diseño institucional* para referirse, en primer lugar, al carácter dinámico e inacabado de toda institución, a la idea de que los acuerdos institucionales son, y no pueden dejar de serlo, revisables y mejorables –pensemos por un momento en los mercados financieros y en su escasa, por no decir nula, revisión ante la crisis global por ellos provocada. En segundo lugar, el concepto remite a la tarea de señalar, explicitar y justificar, aquellos principios capaces de convertirse en buenas razones para argumentar qué tipo de acuerdos sociales, o sistema de normas, preferimos mantener y reproducir y cuáles cambiar. Si bien diseñar o rediseñar son actividades intencionales, deben entenderse siempre como aportaciones a una deliberación pública acerca de las instituciones y su papel en la vida social. No existe por lo general ni un único diseño, ni, menos aún, un único diseñador. Por decirlo con Offe, se trata de ordenar cada uno de los recursos con los que contamos para la construcción de este esqueleto del orden social que son las instituciones²¹.

La perspectiva ética del diseño institucional se ocupa de las condiciones bajo las que puede producirse y reproducirse el *respaldo moral* que acompaña a la creencia en la legitimidad de las instituciones. El objetivo es mostrar que existen razones de índole moral en la base de toda convicción racional sobre la validez o justicia de las instituciones. Esta motivación racional no es explicable sólo por la fuerza de la costumbre, de los ritos y tradiciones o por las expectativas de utilidad. Nos dirigimos al espectro de pretensiones de validez en las que se apoya esta legitimidad y que nos ayudarán a establecer las condiciones bajo las que pueda ser racional estar de acuerdo con las normas institucionales, incluso cuando partimos de hecho de una distribución asimétrica de cargas y beneficios. La pretensión de legitimidad no puede separarse de esta fuerza de motivación derivada de las convicciones racionales.

Para realizar esta tarea una ética institucional debe utilizar una metodología capaz de combinar los dos aspectos incluidos en esta necesidad de justificación: el marco establecido para la deliberación pública libre y el bien social proporcionado²². Esta doble perspectiva es posible si vamos más allá de los planteamientos habermasianos y recuperamos la metodología reconstructiva en la forma de una *hermenéutica crítica*²³.

La *perspectiva crítica* deriva de argumentos neokantianos, en nuestro caso del análisis y reconstrucción de las condiciones de posibilidad que permiten hablar de autonomía y voluntariedad, esto es, de acuerdos libres y voluntarios. Si estas condiciones no aparecen en la definición misma de sociedad civil no dispondremos de una estrategia de emancipación sino de un instrumento de ocultación de situaciones claramente injustas. Las condiciones que hacen posible una participación libre e igual

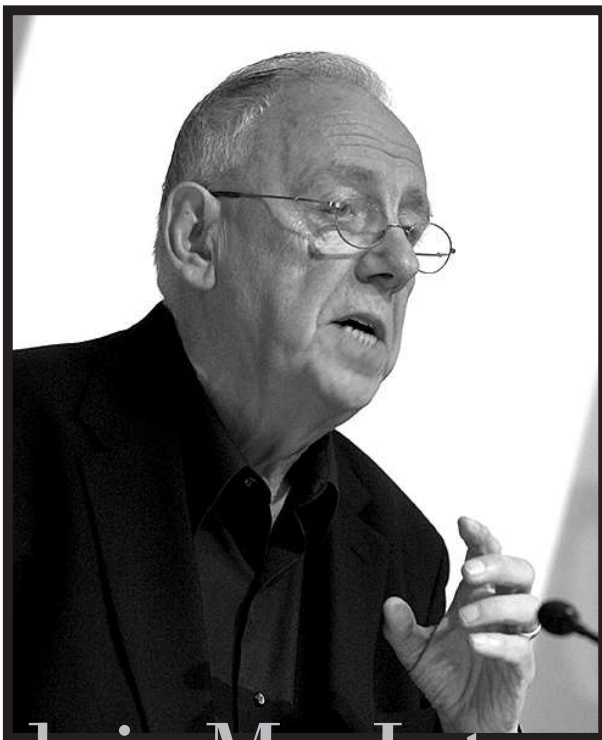
19 KEANE, J. *Global Civil Society?*, Cambridge University Press, 2008, p. 8; así como del mismo autor "Reflexiones sobre la Sociedad Civil Global", en VIDAL BENEITO, J. (ed.), *Hacia una sociedad civil global*, Madrid, Taurus, 2003 y *Civil Society, Old Images, New Visions*, Cambridge, 1998.

20 Cfr. para una visión conjunta del nuevo institucionalismo GUY PETERS, B., *El nuevo institucionalismo*, Barcelona, Gedisa, 2003; así como POWELL, W. W. – DIMAGGIO, P. J., *The New Institutionalism in Organizational Analysis*, Chicago University Press, 1991.

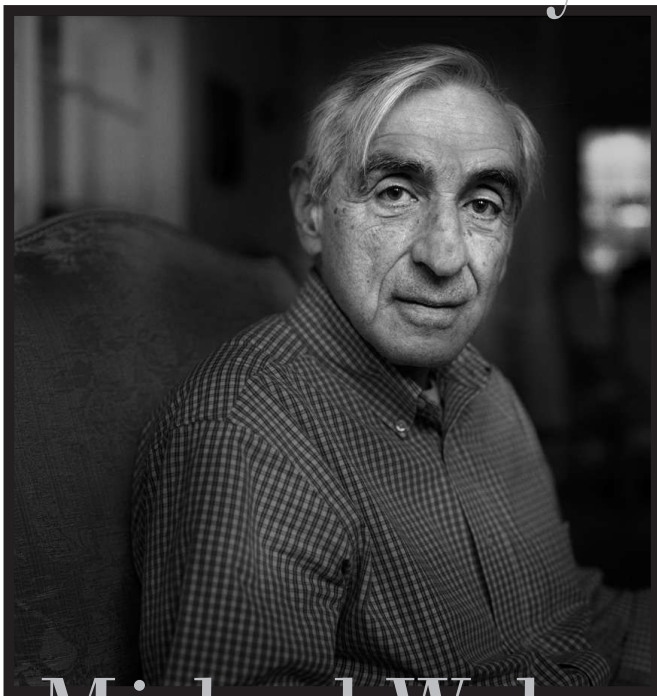
21 OFFE, C., "El diseño institucional en los procesos de transición de Europa del Este", en GOODIN, R. E., *Teoría del diseño institucional*, Barcelona, Gedisa, 2003, pp. 251-283.

22 COHEN, J., "Deliberation and Democratic Legitimacy", en BOHMAN, J. – REHG, W., *Deliberative Democracy*, Massachusetts Institute of Technology, 1999, pp. 67-93, en especial p. 72.

23 Cfr. para esta propuesta metodológica CONILL, J., *Ética hermenéutica*, Madrid, Tecnos, 2006; así como CORTINA, A., *Ética de la razón cordial*, Oviedo, Nobel, 2007.



Alasdair MacIntyre



Michael Walzer

deben aparecer en primer lugar. Este es el segundo significado de un enfoque radical de la sociedad civil. Los acuerdos reales sólo adquieren sentido y legitimidad porque presuponen un trasfondo moral preexistente a cuya luz pueden evaluarse las obligaciones y los

24 Cfr. CORTINA, A., *Hasta un pueblo de demonios*, Madrid, Taurus, 1998.

25 Cfr. MACINTYRE, A., *Tras la virtud*, Barcelona, Crítica, 2001; WALZER, M., *Esferas de la justicia*, México, FCE, 1993; cfr. igualmente para una crítica a su posición MILLER, D. –WALZER, M. (comp.), *Pluralismo, justicia e igualdad*, México, FCE, 1997.

derechos que surgen de ellos. Desde la perspectiva de una ética del discurso derivamos estos valores y normas de las condiciones procedimentales que subyacen al diálogo y a la búsqueda de acuerdos racionalmente motivados, esto es, libres y voluntarios. Estas condiciones se transforman en un saber moral sobre el que apoyamos la confianza que nos merecen las instituciones.

La *perspectiva hermenéutica* aparece cuando queremos dar razón de la diversidad y pluralidad de las diferentes esferas de la sociedad civil. En el terreno de la sociedad civil la exigencia moral de una participación igual y efectiva debe combinarse con la lógica propia de cada una de estas esferas, con las estrategias necesarias para el logro de un determinado bien social²⁴. Que la acción estratégica sea necesaria, e incluso decisiva, en estos diferentes ámbitos, no significa que la acción comunicativa, el diálogo y posterior acuerdo, no tenga papel alguno en las empresas, universidades, iglesias, sindicatos, etc. En todas estas esferas ambas lógicas se encuentran entremezcladas en un equilibrio definido por el bien social buscado, por una parte, y las condiciones materiales y recursos disponibles, por otra. Un equilibrio que depende siempre, y en último lugar, del acuerdo posible de todas las partes implicadas y afectadas por una determinada estructuración institucional del poder. Es en esta búsqueda de equilibrios legítimamente aceptables cuando necesitamos introducir otras tradiciones teóricas como el concepto de práctica de MacIntyre o el análisis que Walzer realiza de las esferas de la justicia, donde se explicita el significado social de estos bienes y los criterios de distribución correspondientes. En suma, esta dimensión hermenéutica se ocupa de la reconstrucción de sentido de las diferentes prácticas de la sociedad civil y de las instituciones en las que éstas se apoyan²⁵.

Desde esta hermenéutica crítica podemos conseguir que las instituciones de la sociedad civil respondan del poder que tienen, de su capacidad para definir y satisfacer intereses, de sus recursos como acuerdos institucionales y como organizaciones. Con esta metodología una ética de las instituciones no pretende constituirse en una nueva teoría, su objetivo radica más bien en enfatizar una dimensión imprescindible de la reflexión ética y política, en visualizar y dar razón de la necesaria mediación

institucional y de las condiciones que la justifican. Si somos capaces de explicitar este saber y mostrar las razones morales que conlleva, estaremos en posesión de una perspectiva crítica desde la que afrontar la transformación y mejora de nuestras instituciones.

No se trata, cuidado, de reproducir las exigencias de participación democrática en las diferentes instituciones, de repetir los sistemas de elección y decisión por la regla de mayorías, en el seno de las instituciones y organizaciones que componen la sociedad civil. Esto no es posible ni deseable, como muestran, por ejemplo, las experiencias fallidas de la democracia industrial o, incluso, la relación entre corrupción y participación política ²⁶. La exigencia de participación debe mediar siempre con el sentido y la función social, el bien social, que aportan las instituciones. Tampoco estamos diciendo que la responsabilidad de las instituciones comience y acabe en su contribución al poder político. Una ética de las instituciones se dirige más bien a las propias organizaciones como *actores institucionales* y aquello que nos interesa es su contribución *qua* instituciones, en suma, ayudar a explicitar las condiciones del acuerdo que las legitima como tales. Sin esta perspectiva es difícil, por no decir imposible, dar razón del potencial de transformación social que encierran.

Ya para concluir, la *filosofía política* debe incorporar en su reflexión sobre el poder los recursos que son propios de la sociedad civil y que no se dejan reducir al poder administrativo si quiere dar cuenta de las nuevas necesidades de legitimación y de la importancia actual de las instituciones. Las *éticas aplicadas*, a su vez, han de incluir este enfoque institucional en su esfuerzo para identificar y gestionar estos recursos morales en las diferentes esferas de la sociedad civil, siempre de forma interdisciplinar, siempre dejando a los afectados la última

palabra. Ambas perspectivas se integran en una *ética del diseño institucional*, encargada de diseñar y rediseñar las diferentes instituciones de la sociedad civil para que su estructura posibilite y potencie el uso de estos recursos. Una teoría de la democracia debe incorporar esta visión amplia de la sociedad civil si no quiere silenciar los espacios donde en la actualidad más se produce y reproduce la injusticia, esto es, si no quiere perder su función crítica.

Domingo García-Marzá
(Universitat Jaume I)

.....
²⁶ Cfr. al respecto GARCÍA-MARZÁ, D., *Ética de la empresa: del diálogo a la confianza*, p. 268; así como WARREN, M. E. (ed.), *Democracy and Trust*, Cambridge University Press, 1999.